Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Pertenencia. 110014003004-2020-00300-00. Confirmación. 589.

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir los requisitos formales de Ley, el Despacho admite la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, promovida por Cesar Augusto Cano Ortiz en contra de Auria Teresa Vargas Díaz, así como contra todas aquellas personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio ubicado en la ubicado en la carrera 98 D # 61 A Sur 17 Sur, Vivienda # 5A, Lote 5, Manzana 58, Etapa II de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40395079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. En consecuencia:

1. Dar el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 al 375 del Código General del Proceso.

2. Notificar el presente proveído en los términos del artículo 290 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

3. Citar al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., en los términos del artículo 290 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

4. A las personas indeterminadas y a los colindantes del pretenso predio, se ordena su emplazamiento mediante la inclusión del nombre de las partes, la clase y número de radicación del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario El Espectador o El Tiempo el día domingo, del cual deberá allegar constancia a éste proceso con la certificación que señala el parágrafo 2° del artículo 108 Código General del Proceso.

Al tiempo, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cumplido lo anterior, y verificada la inscripción de la demanda, Secretaría remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

5. Conceder a la demandada y a las personas indeterminadas el plazo de 20 días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, una vez sean debidamente notificados del presente proveído.

6. Informar por secretaría a través del medio más expedito, sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antes incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. Ordenar la inscripción de la demanda. Al efecto, oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos Respectivo.

8. Reconocer personería a la profesional del derecho Mariluz Orjuela Angulo, como apoderada del extremo actor, para los efectos y en los términos del poder conferido.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 037**
Hoy 15 de Octubre de 2020.
El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9191ac38d7ead25f10143d4bf4014d219c004006679a3f3e016bfe9759af1193**

Documento generado en 13/10/2020 08:12:10 a.m.